

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 50 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construya con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace publico haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Badajoz

10.868. «Belén». Plomo. 45. Cabeza de Buey.
11.089. «Pepita». Hierro. 48. Burguillos del Cerro.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado 7.º de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1960 que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en el paraje de Marrón, del Ayuntamiento de Soto del Barco y propiedad de don Emilio Fernández de la Fuente, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado; y vistos, igualmente, los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Emilio Fernández de la Fuente, situada en el paraje de Marrón, del Ayuntamiento de Soto del Barco, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la 1.ª División Hidrológico-forestal, Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida, relacionado con la estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana a su paso por el término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos:

Resultando que fue delimitada la ribera del río Noguera Ribagorzana en su margen derecha, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Almenar y Portella, con la superficie y localización que se especifican:

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 3.5360 hectáreas, excluido el cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 3.5360 hectáreas en la margen derecha del río, del término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida;

Resultando que la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero. Que se apruebe la estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana a su paso por el término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida, según refleja el acta de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo. Que se reconozca como superficie estimada de riberas en el río Noguera Ribagorzana, dentro del término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida, la que se localiza en el tramo de la margen derecha comprendida entre los términos municipales de Almenar y Portella, con una superficie de 3.5360 hectáreas, excluido el cauce del río, entre los límites siguientes:

Norte: Riberas del río Noguera Ribagorzana del término municipal de Almenar.

Sur: Riberas del río Noguera Ribagorzana del término municipal de Portella.

Este: Riberas del río Noguera Ribagorzana del término municipal de Albesa.

Oeste: propiedades particulares del término municipal de Alguaire.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ampudia (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de agosto de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ampudia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Ampudia (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 34 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.